

*DECRETO 2927/1966, de 10 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Monsalupe (Avila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Monsalupe (Avila), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Monsalupe (Avila), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO**

*DECRETO 2928/1966, de 10 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Caudete (Albacete).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Caudete (Albacete), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Caudete (Albacete), cuyo perímetro será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO**

*DECRETO 2929/1966, de 10 de noviembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Ochocientas» sita en el término municipal de Los Pozuelos de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca denominada «Ochocientas», sita en el término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), inscrita en el Registro de la Propiedad de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) con el número seiscientos treinta y nueve, al folio doscientos diez del tomo seiscientos setenta y cinco, libro trece del Ayuntamiento de Los Pozuelos de Calatrava, inscripción quinta, con la siguiente descripción: Quinto enclavado en la margen izquierda del río Guadiana, en la dehesa de Calabazas, llamada «Ochocientas», en término de Los Pozuelos de Calatrava, con una superficie real medida de quinientas ochenta y nueve hectáreas treinta y cinco áreas y una centiárea, que linda, al Norte, con el río Guadiana y finca «El Martinete», de doña María González Enriquez de Salamanca; al Este, con el quinto llamado «El Carneril», propiedad de doña María González Enriquez de Salamanca; al Sur, fincas «La Raña», de don Julio Cabezo; el «Priorato», de don Amador Blázquez Barranquero, y «Solana de los Plantíos», de don Bartolomé Leal Nieto, y al Oeste, con el quinto denominado «El Altillo», de los herederos de la Marquesa de La Guardia.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO**

*ORDEN de 11 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad Real, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y sin que proceda atender, por el momento, a los efectos de su aprobación en la forma propuesta, las peticiones de desviación de la vía pecuaria «Cordel de las Vacas» y de reducir su anchura de 20 metros, en cuanto que solicitada de los reclamantes la aportación de ciertos datos al objeto de considerar lo solicitado no hicieron en lo sucesivo manifestación alguna ni presentaron ninguno de los documentos requeridos, por lo que debe clasificarse dicha vía pecuaria atendiendo a su actual anchura y trazado con arreglo a los datos y antecedentes que obran en el expediente de clasificación, sin perjuicio de que, si en el futuro se considera conveniente, se inicie nuevo expediente para modificar su clasificación por permuta de terrenos, declaración de vía pecuaria «excesiva» y enajenación de los terrenos que resulten sobrantes, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de San Carlos, provincia de Ciudad Real, por la que se declara existen las siguientes:

- 1.ª Cordel de las Vacas o de Calatrava.—Anchura legal, 37,61 metros.
- 2.ª Vereda de Quebralcucas.—Anchura legal, 20,89 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, longitud y demás características de las expresadas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término La Muela, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Muela, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Muela, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real de Castilla.—Anchura, 75,22 metros.  
Cordel de Carbonera.—Anchura, 37,61 metros.  
Cordel de Marrucha.—Anchura, 37,61 metros.  
Vereda de Ganaderos.—Anchura, 20,89 metros.

#### Abrevaderos necesarios

- Abrevadero de la Balsa del Esparto.  
Abrevadero de la Balsa Vieja.  
Abrevadero de la Balsa de Aljupe.

La superficie de los tres abrevaderos que anteceden será concretada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de Derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hita, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hita (Guadalajara), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hita, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

- 1.ª Cañada Real de Merinas o del Monte.—Anchura legal, 75,22 metros.
- 2.ª Vereda del Carril de Taragudo a Membrilera.—Anchura legal, 20,89 metros.
- 3.ª Vereda del Camino Real.—Anchura legal, 20,89 metros.
- 4.ª Colada del Norte.—Anchura legal, 6 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de dichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Jiménez de Jamuz (León).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Jiménez de Jamuz (León)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jiménez de Jamuz (León). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Jiménez de Jamuz (León) cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, la regularización de cauces y nuevos desagües y el encauzamiento del río Jamuz, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de julio de 1969.